



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCION</b> Anual ..... 5.830 ptas. Semestral ..... 3.498 ptas. Trimestral ..... 2.226 ptas. Ayuntamientos .. 4.240 ptas.		<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i>  ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	<b>INSERCCIONES</b> 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2			Depósito Legal: BU - 1 - 1958
<b>Año 1991</b>		<b>Lunes 4 de marzo</b>	<b>Número 44</b>

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en el recurso a que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 36. – Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a 30 de enero de 1991.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Rafael Pérez Alvarellos; Presidente accidental, don Eduardo Pérez López y don Erasmo Acero Iglesias, Magistrados, siendo Ponente don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

Sentencia. – En el rollo de apelación número 220 de 1990, dimanante de incidente número 134 de 1988, sobre separación matrimonial, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 21 de marzo de 1990, han comparecido, como demandante-apelante, doña Milagros Martínez Romero, mayor de edad, casada y vecina de Soria, declarada pobre, representada por la Procuradora doña Lucía Ruiz Antolín y defendida por el Letrado don Cándido Quintana Núñez, no ha comparecido el demandado-apelado don Ignacio Gil Muro, mayor de edad, casado y vecino de Soria, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal; siendo parte en este procedimiento el Ministerio Fiscal, procedentes los autos del Juzgado de Primera Instancia de Soria.

Fallo: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide:

Desestimar el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Soria, de fecha 21 de marzo de 1990, que se confirma; todo ello sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto al no comparecido en esta instancia, se verificará en

la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. – Rafael Pérez Alvarellos. Eduardo Pérez López. – Erasmo Acero Iglesias. – Rubricado.

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito, de que certifico.

Para que conste y sirva de notificación al litigante incomparecido don Ignacio Gil Muro, expido el presente en Burgos, a 8 de febrero de 1991. – El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

799.-5.250

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 35. – Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

En la ciudad de Burgos, a 30 de enero de 1990.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Rafael Pérez Alvarellos, Presidente; don Eduardo Pérez López y don Erasmo Acero Iglesias, Magistrados, siendo Ponente don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

Sentencia. – En el rollo de apelación número 54 de 1990, dimanante de juicio de arrendamientos urbanos, procedente del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, seguido entre partes, de una, como demandante-apelante, doña Julia María Iglesias de la Puente, mayor de edad, sus labores, casada, vecina de Burgos, por sí y en beneficio de la comunidad de herederos de doña María del Perpetuo Socorro de la Puente Fournier, representada por el Procurador don César Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado don Juan Manuel Velázquez Ruiz; y de otra, como demandado-apelado, don Carlos Pérez Albertín, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Bilbao, representado por el Procurador doña Concepción Santamaría Alcalde y defendido por el Letrado don José María Ortiz Martínez; y la demandada-apelada, doña María Soledad Dorao Vega,

mayor de edad, casada, vecina de Bilbao, la que no ha comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en estrados del Tribunal, sobre resolución de contrato de local de negocio.

Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide:

Estimar el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, de fecha 28 de diciembre de 1984, que se revoca, dictando otra en su lugar por la que, acogiendo la demanda, se declara resuelto el contrato de arrendamiento del local de negocio sito en la Plaza Mayor, número 5 de Burgos, y se condena a los demandados a dejarlo libre y a disposición de la parte actora en el plazo legal; todo ello con imposición a los demandados de las costas causadas en la primera instancia, y sin efectuar especial pronunciamiento sobre las de esta alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes y al litigante incomparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Rafael Pérez Alvarellós. Eduardo Pérez López. - Erasmo Acero Iglesias. - Rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. señor Magistrado Ponente don Eduardo Pérez López, hallándose celebrado audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico. - Ildefonso Ferrero Pastrana. - Rubricado.

Lo transcrito concuerda fielmente con el original a que me remito, de que certifico.

Y para que conste y sirva de notificación al litigante incomparecido doña María Soledad Dorao Vega, expido el presente en Burgos, a 8 de febrero de 1991. - El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

825.-7.650

Expediente número 63/90.

Don Román García Maqueda y Martínez, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado lo siguiente:

La Sección Tercera de la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, constituida por los Ilmos. señores Magistrados don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Agustín Picón Palacio y don Daniel Sanz Pérez -suplente- ha dictado la siguiente:

Sentencia número 40. - En la ciudad de Burgos, a 25 de enero de 1990.

En el rollo de Sala número 63 de 1990, dimanante del interdicto de obra nueva número 85 de 1989, del Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, sobre paralización de obra, interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 30 de octubre de 1989 y en el que han sido partes, como demandante-apelada, doña Alicia Gómez Pereda, mayor de edad, casada, sin profesión y vecina de Basauri, representada por la Procuradora doña Beatriz Domínguez Cuesta y defendida por la Letrada doña Angélica Lourdes Manrique Martínez; y como demandado-apelante, don Jesús María Viguiri Guinea, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Quintana Martín Galíndez, representado por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendido por el Letrado don Francisco Martínez Abascal; y como demandada-

apelada, doña Benigna García Samaniego, mayor de edad, casada, sin profesión y vecina de Quintana Martín Galíndez, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal; siendo Ponente el Ilmo. señor Magistrado don Daniel Sanz Pérez, que expresa el parecer de la Sala.

I. - Antecedentes de hecho.

II. - Fundamentos jurídicos.

Fallo: Desestimando en costas el recurso de apelación del demandado contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Villarcayo, en los autos originales del rollo de Sala de referencia, cuya resolución confirmamos, salvo en lo relativo a costas, no imponiendo las de ninguna de las instancias; sin que quepa recurso alguno contra la presente, y en lo sucesivo el Juez sentenciador deberá observar lo dispuesto en los artículos 372.2.º, 375 y 1.668 de la L. E. C.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Benito Corvo Aparicio. - Agustín Picón Palacio. - Daniel Sanz Pérez. - Rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el Ilmo. señor Magistrado Ponente, don Daniel Sanz Pérez, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día de su fecha, certifico. - Román García Maqueda. Rubricado.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de notificación en forma legal a doña Benigna García Samaniego, mayor de edad, casada, sin profesión y vecina de Quintana Martín Galíndez, expido el presente que firmo en Burgos, a 5 de febrero de 1991. - El Secretario, Román García-Maqueda Martínez.

826.-8.250

## B U R G O S

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

#### Cédula de requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado Juez, en los autos de desahucio número 244/90, promovidos por Teodoro García Moreno, contra Estufas Burgos, Sociedad Anónima, se ha acordado requerir a la entidad Estufas Burgos, S. A., a fin de que en el plazo de quince días deje libre y a disposición de la parte actora el local de negocio sito en Burgos, calle Pasaje Fernando de Rojas, número 1, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma a todos los fines dispuestos a la entidad Estufas Burgos, S. A., actualmente en paradero desconocido, libro y firmo la presente en Burgos, a 7 de febrero de 1991. - El Secretario (ilegible).

800.-1.950

**MIRANDA DE EBRO****Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno**

Don Ignacio Segoviano Astaburuaga, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue pieza separada de liquidación sociedad de gananciales número 234/88, a instancia de doña Collette Jeanne Perriaud Detray, representada por el Procurador don Juan Antonio Angulo Santalla, contra don Miguel Castro Granados.

Que por providencia de esta fecha se ha acordado citar al demandado don Miguel Castro Granados, para que comparezca en este Juzgado, el día 11 de marzo, a las 10,30 horas, para la formación de inventario, con la prevención de que si no lo verifica seguirán los autos su curso legal.

Y para que sirva de citación al demandado referido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido el presente en Miranda de Ebro, a 31 de enero de 1991. - El Juez, Ignacio Segoviano Astaburuaga. - El Secretario (ilegible). 769.-2.550

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos***Cédula de notificación*

Don Eugenio López Corral, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 792/90, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. - En la ciudad de Miranda de Ebro, a 14 de diciembre de 1990. Vistos por el señor don Ignacio Segoviano Astaburuaga, Juez de Instrucción número dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas número 792 del año 1990, por denuncia de María Nieves Ruiz Yangüela, contra Francisco Javier Rodríguez Galán, mayor de edad, soltero, sobre presunta falta contra la propiedad, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y demás partes, sin que hayan comparecido a la vista oral los implicados en los hechos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Javier Rodríguez Galán, a la pena de dos días de arresto menor, que cumplirá en su propio domicilio, así como al pago de las costas procesales. Notifíquese la presente a las partes y al Ministerio Fiscal. Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos, Sección Primera.

Y para que conste y sirva de notificación a Francisco Javier Rodríguez Galán, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a 6 de febrero de 1991. - El Secretario, Eugenio López Corral. 770.-3.300

**ARANDA DE DUERO****Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno**

Doña María Teresa Santos Gutiérrez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expesiente de declaración de herederos civil número 5 de 1991, a instancia de don Antonio San Miguel Valderrama, vecino de Valladolid, por definición de doña Benita San Miguel Miguel, que falleció en estado de soltera en Fuentelcésped, el día 17 de abril de 1979, habiendo fallecido sus padres don Wenceslao San Miguel Moral y doña Romana Miguel Pascual, quedando de dicho matrimonio además de la finada antes mencionada, don Basilio y don Timoteo San Miguel Miguel, falleciendo con anterioridad a la finada don Basilio San Miguel Miguel, como asimismo don Timoteo San Miguel, si bien éste lo fue en estado de casado, en únicas nupcias con doña Antonia Valderrama Díez, de cuyo matrimonio hubieron cinco hijos, llamados Clodoaldo, Clara, Cándido, Julián y Antonio San Miguel Valderrama, quienes solicitan la herencia de la fallecida doña Benita San Miguel Miguel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace pública dicha solicitud de herencia, para aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho que las personas antes expresadas y puedan comparecer en el Juzgado a reclamar en el plazo de treinta días, pues en otro caso transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Aranda de Duero, a 18 de enero de 1991. - El Juez, María Teresa Santos Gutiérrez. - El Secretario (ilegible). 801.-3.750

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos**

Doña Micaela Ramos Valdazo, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero (Burgos).

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio civil de cognición seguidos en este Juzgado 165/88, seguidos a instancia de Renault Financiaciones, S. A., contra don Jesús Calvo Gómez, doña Teresa Ayuso Moreno y don José Fernández Yagüe, sobre reclamación de 129.643 pesetas, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, y previo del avalúo, de los siguientes bienes embargados en dichos autos, como de la propiedad de los demandados don José Fernández Yagüe y doña Teresa Ayuso Moreno.

1. - Tierra de secano, sita en el término municipal de Aranda de Duero, al pago de «La Vega de Sinóvas», con una superficie de treinta y dos áreas y veinte centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, al tomo 1.282, libro 229, folio 87, finca registral 24.770, segunda inscripción.

2. - Una treintaava parte indivisa de la siguiente finca: Local número 5, destinado a garaje, del edificio de la calle San Francisco, número 43 y 45, de Aranda de Duero, inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad, al tomo 1.452, libro 329, folio 142, finca 29.368, tiene una extensión superficial en planta y sótano de 943 metros cuadrados.

Dichos bienes se encuentran valorados: 1. - 200.000 pesetas; 2. - 500.000 pesetas.

Para el remate se ha señalado las 11,30 horas del próximo día 3 de abril, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándolo en la Secretaría del Juzgado y el importe de dicho 20% en el Banco Bilbao Vizcaya, S. A., oficina de esta localidad, bajo la siguiente referencia 0430-1052-000-0165-88, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que los bienes inmuebles se sacan a pública subasta, a instancia del acreedor, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de no haber postores en la primera subasta, se señala para que tenga lugar segunda subasta, la que se celebrará en el mismo lugar antes dicho y con las mismas condiciones, el próximo día 2 de mayo, a las 11 horas, con rebaja del 25% del tipo que sirvió de base a la primera subasta, consignando los licitadores el 20% de este precio.

Asimismo, y para el caso de no haber postores en esta segunda subasta, se acuerda señalar tercera subasta, sin sujeción a tipo, en el mismo lugar que la primera, el próximo día 5 de junio, a las 11 horas, debiendo consignar en este caso los licitadores el 20% del tipo que sirvió de base a la segunda subasta, siendo los demás requisitos y condiciones los mismos que para la primera subasta. En este caso, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Aranda de Duero, a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y uno. - El Juez, Micaela Ramos Valdazo. - El Secretario (ilegible).

771.-8.250

## VILLARCAYO

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Daniel de Alfonso y Laso, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 51/91, se tramita proceso de cognición, a instancia de don José Ignacio Ulizar Pérez, representado por el Procurador doña Margarita Robles Santos, contra doña Pilar Gómez Ortiz, cuyo domicilio se desconoce, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda.

Por resolución de esta fecha ha sido admitida a trámite dicha demanda, mandando emplazar, como se verifica por la presente a doña Pilar Gómez Ortiz, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles se persone en dichos autos, que se siguen en este Juzgado, sito en la calle

Plaza Héroes del Alcázar, con el apercibimiento de ser declarada en rebeldía, caso de no verificarlo.

Y para que sirva de emplazamiento a la referida doña Pilar Gómez Ortiz y publicar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Villarcayo, a 31 de enero de 1991. - El Juez, Daniel de Alfonso y Laso. - El Secretario (ilegible).

802.-3.000

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

### Cédulas de citación

Autos 76/91.

En virtud de lo acordado en el proceso laboral iniciado mediante demanda presentada por D. Felipe Marín Ladrón, contra Distribuidora Burgalesa, S. A., y FOGASA, sobre cantidad, se ha mandado citar a usted para que el día 11 de junio y horas de las 11,15 de su mañana, comparezca ante dicha Magistratura, sita en calle de San Pablo, número 12, A, planta 1.ª, para celebrar acto de conciliación, y el mismo día, seguidamente, para juicio, de no haber avenencia en el primero, en la reclamación que se ha dejado expresada; advirtiéndole que es única convocatoria, y deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de cualquiera de las partes. Asimismo se le cita para la prueba de confesión judicial en el juicio, en la persona con poder suficiente para absolver posiciones, advirtiéndole que de no comparecer personalmente al mismo, se le podrá tener por confeso en cuanto a los hechos de la demanda.

Y para que sirva de citación en legal forma a la empresa Distribuidora Burgalesa, S. A., la cual se encuentra en paradero desconocido, siendo su último domicilio en Burgos, calle Montes de Oca, 2, Polígono de Villalonquéjar, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Burgos, a 8 de febrero de 1991. - El Secretario Judicial (ilegible).

803.-3.150

Autos 37/91.

En virtud de lo acordado en el proceso laboral iniciado mediante demanda presentada por doña Blanca Mamolar Yusta, doña Esther Miguel Salas, doña María Cruz Pérez Lozano, doña Luisa Carlota de la Fuente Salinas y doña Rosario Pisa Jiménez, contra «Tic-Tac Algodón, S. L.», sobre cantidad, se ha mandado citar a usted para que el día 2 de julio, a las 11,15 horas de su mañana, comparezca ante dicha Magistratura, sita en calle de San Pablo, número 12, A, planta 1.ª, para celebrar acto de conciliación, y el mismo día, seguidamente, para juicio, de no haber avenencia en el primero, en la reclamación que se ha dejado expresada; advirtiéndole que es única convocatoria, y deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de cualquiera de las partes. Asimismo se le cita para la prueba de confesión judicial en el juicio, en la persona con poder suficiente para absolver posiciones, advirtiéndole que de no comparecer personalmente al mismo, se le podrá tener por confeso en cuanto a

los hechos de la demanda. Se requiere aporte a los autos la prueba documental que se pide en los escritos de demanda y que figuran en esta Secretaría.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que sirva de citación en legal forma a la demandada empresa «Tic-Tac Algodón, S. L.», la cual se encuentra en paradero desconocido, siendo su último domicilio conocido en Burgos, Naves Pentasa 3-Nave 192, expido y firmo el presente en Burgos, a 6 de febrero de 1991. El Secretario Judicial (ilegible).

804.-2.700

En virtud de lo acordado en el proceso laboral iniciado mediante demanda presentada por doña Blanca Mamolar Yusta y 4 más, contra «Tic-Tac Algodón, Sociedad Limitada», sobre indemnización regulación de empleo, en los autos número 38/91, se ha mandado citar a usted para que el día 2 de julio, a las 11,30 horas de su mañana, comparezca ante dicho Juzgado, para celebrar acto de conciliación, y el mismo día, seguidamente, para juicio, de no haber avenencia en el primero, en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria, y deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que el acto no podrá suspenderse por falta injustificada de asistencia de cualquiera de las partes.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que sirva de citación en legal forma a la demandada «TIC-Tac Algodón, S. L.», la cual se encuentra en paradero desconocido, siendo su último domicilio conocido en Burgos, Naves Pentasa 3-Nave 192, expido y firmo el presente en Burgos, a seis de febrero de mil novecientos noventa y uno. - El Secretario Judicial (ilegible).

805.-2.700

#### *Cédula de notificación*

En virtud de lo acordado en el proceso laboral iniciado mediante demanda presentada por doña María Purificación Vivar Adrián, contra el INEM y doña Begoña Fernández del Olmo, bajo el número 867/90, sobre diferencia prestación de desempleo, se ha mandado citar a usted para que el día 2 de mayo y hora se las 11,30 de su mañana, comparezca ante dicho Juzgado, sito en calle San Pablo, número 12, A, planta 1.ª, para celebrar acto de juicio en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria, y deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que el acto no podrá suspenderse por falta injustificada de asistencia de cualquiera de las partes.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que sirva de citación en legal forma a la demandada doña Begoña Fernández del Olmo, la cual se encuentra en paradero desconocido, siendo su último domicilio en Burgos, Carretera de Logroño, número 5, expido y firmo el presente en Burgos, a ocho de febrero de mil novecientos noventa y uno. - El Secretario Judicial (ilegible).

806.-2.700

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

#### Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo de Burgos, en reunión celebrada el día 1 de febrero de 1991, bajo la presidencia del Ilmo. señor Director General de Urbanismo y Calidad Ambiental, don Alipio López Torrecilla tomó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Admitir a trámite, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 43.3 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976, desarrollado por el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, y someter a información pública por el plazo de 15 días, los expedientes y solicitudes referidos a los siguientes asuntos:

- Proyectos de depósito de seguridad para tratamiento de lodos producidos por la depuradora de aguas residuales, a instalar en el paraje «La Coyahada», promovido por el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos (Expte. 175/90).

- Ampliación del Club Social «El Soto», promovido por Inmobiliaria «El Soto de Castañares, S. A.», sito en terrenos clasificados como «suelo no urbanizable protegido» por el Plan General de Ordenación Urbana de Burgos (Expediente 199/90).

- Solicitud de autorización para la instalación de un Centro para Emisora de F. M., promovido por Onda Ondaranda, en terrenos sitos al pago del Santuario Virgen de las Viñas, en el suelo no urbanizable del término municipal de Aranda de Duero (Expte. 215/90).

- Solicitud de autorización, formulada por don Ismael Arroyo Arroyo, para la ampliación de una bodega sita en el suelo no urbanizable del término municipal de Sotillo de la Ribera (Expte. 241/90).

- Solicitud de autorización, formulada por don Santos Bengoa Ugarte, para la construcción de dos plantas de hormigón y mortero seco, respectivamente, en el suelo no urbanizable del término municipal de La Puebla de Arganzón (Expte. 256/90).

Estos acuerdos no suponen reconocimiento de derecho alguno y no tienen otros efectos que la admisión a trámite del expediente y apertura del plazo de información pública y alegaciones durante quince días.

Los mencionados expedientes, que se someten a información pública, se encuentran a disposición de cuantas personas deseen examinarlos y, si lo estiman oportuno, formular alegaciones, en las oficinas de la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en la Glorieta de Bilbao, s/n. (segunda planta), de esta capital.

Burgos, ocho de febrero de mil novecientos noventa. - El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, José J. Lomas Fernández de la Cuesta.

852.-6.000

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

**SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA**

Habiendo resultado desconocido el paradero del promotor de la empresa Cormulez, S. A., a pesar de las comunicaciones remitidas al domicilio fijado en la solicitud de beneficios territoriales (calle Villahizán de Treviño, Villadiego), expediente BU-0133/PO7, se le requiere para que se persone en este Servicio Territorial de Economía, sito en la Glorieta de Bilbao, s/n., edificio de la Junta de Castilla y León en Burgos, a efectos de notificarle la resolución individual desestimatoria dictada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de noviembre de 1990. Contra dicha resolución podrá interponer recurso de reposición ante el Excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, con carácter previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que reciba la notificación.

Burgos, 13 de febrero de 1991. - El Jefe de Servicio, Galo Barahona Alvarez.

875.-1.950

Habiendo resultado desconocido el paradero del promotor de la empresa Innovaciones y Técnicas del Mobiliario, Sociedad Anónima, a pesar de las comunicaciones remitidas al domicilio fijado en la solicitud de beneficios territoriales (Polígono Industrial Las Navas, Medina de Pomar), expediente BU/0184/PO7, se le requiere para que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de inserción, se persone en este Servicio Territorial, sito en la Glorieta de Bilbao, s/n., Burgos, a efectos de aceptar la resolución individual del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se le concede una subvención por importe de 17.939.740 pesetas. Transcurrido el plazo sin el cumplimiento del referido trámite, quedará sin efecto la concesión de los incentivos mencionados.

Burgos, 13 de febrero de 1991. - El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

876.-1.950

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**TESORERIA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****Unidad de Recaudación Ejecutiva de Burgos**

El Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Hace saber: Que tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio a doña María Rosa Vallejo Alonso, por sus débitos para con ésta, y en el que con fecha 24 de diciembre de 1989, se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a doña María Rosa Vallejo Alonso, los débitos perseguidos en el expediente que se le instruye, conforme a lo dispuesto en los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase

a la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el principal de la deuda, recargos y costas de procedimiento, observándose en el mismo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la providencia que antecede, se acuerda proceder al embargo del vehículo de su propiedad de matrícula BU-3066-B, en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, previniéndole que del mismo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos. Al propio tiempo se requiere a doña María Rosa Vallejo Alonso, para que nombre depositario del vehículo embargado, entregue en esta URE 09/01 las llaves de contacto y la documentación del vehículo, con la advertencia de que de no entregarlas serán suplidas a su costa.

Descubiertos: Seguridad Social de Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del ejercicio 1988.

Débitos: 148.003 pesetas de principal, más 29.600 pesetas de recargo de apremio, más 10.000 pesetas de presupuesto para costas del procedimiento.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso ante el señor Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Burgos, en el plazo de ocho días, debiendo hacerle constar que la interposición de recurso no interrumpe el procedimiento salvo en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Burgos, a 12 de febrero de 1991. - El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

878.-6.150

Don Rafael Pérez González, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, a don Quintín Miguel Díez, con domicilio en Villaverde del Monte (Burgos), por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 15 de marzo de 1990, se dictó la siguiente:

Providencia: Notificados a don Quintín Miguel Díez, los débitos perseguidos en expediente administrativo de apremio que se le instruye, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho, procédase a la traba de los bienes y derechos del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, recargo de apremio y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y las limitaciones de los artículos 111, 112 y 113 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla:

Finca: Sita en el municipio de Villaverde del Monte (Burgos), figurando en el catastro de urbana de Villaverde del Monte, con las siguientes características: Referencia catastral: 2080307. Tiene una superficie de 389 metros cua-

drados y linda: Derecha, zona rústica; izquierda, zona rústica; fondo, zona rústica. Valor catastral año 1990: 1.305.744 pesetas.

Finca: Sita en el municipio de Villaverde del Monte (Burgos), figurando en el catastro de urbana de Villaverde del Monte, con las siguientes características: Referencia catastral: 2080308. Tiene una superficie de 437 metros cuadrados y linda: Derecha, diseminados número 9 (Quintín Miguel Díez y Hm.); izquierda, zona rústica; fondo, zona rústica. Valor catastral año 1990: 229.202 pesetas.

Finca: Sita en el municipio de Villaverde del Monte (Burgos), figurando en el catastro de urbana de Villaverde del Monte, con las siguientes características: Referencia catastral: 2080309. Tiene una superficie de 75 metros cuadrados y linda: Derecha, zona rústica; izquierda, diseminados número 8 (Quintín Miguel Díez y Hm.); fondo, zona rústica. Valor catastral año 1990: 94.619 pesetas.

Descubiertos: Seguridad Social del Régimen Especial Agrario-Cta. propia, según certificaciones de descubierto números 90/430/00, 90/431/01 y 90/432/02, ejercicios 1984, 1985 y 1986.

Débitos: 120.814 pesetas de principal, más 24.162 pesetas de recargo de apremio, más los gastos que se producen hasta la ultimación del expediente que son presupuestados en 100.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Perito tasador que intervenga en la tasación; expídase según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento el señor Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Tesorería Territorial para autorización de subasta, conforme el artículo 129 del mencionado Reglamento.

Y estando los deudores declarados en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 122.3, ambos del Reglamento General de Recaudación y artículo 104 de la Orden de desarrollo, por la presente se notifica al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos ellos de que en el plazo de ocho días pueden nombrar Peritos que intervengan en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta Oficina, sita en Burgos, calle Julio Sáez de la Hoya, número 8-5.º, piso-puerta 4.ª, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás previstos de no hallarlas conforme, pueden interponer recurso, en el plazo de ocho días, ante el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condi-

ciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

Burgos, 13 de febrero de 1991. - El Recaudador Jefe de la Unidad, Rafael Pérez González.

853.-11.700

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

Recibidas definitivamente las obras o servicios que a continuación se indican y solicitadas por los contratistas la devolución de los avales bancarios correspondientes, depositados en concepto de fianzas definitivas, se hacen público para que durante el plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Servicios de aseo urbano, S. A., servicio de limpieza viaria, recogida y tratamiento de basuras, 654.000 pesetas.

Aranda de Duero, 11 de febrero de 1991. - El Alcalde, Ricardo García García-Ochoa.

889.-1.950

### Ayuntamiento de Roa

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 7 de febrero de 1991, tiene acordada la cesión gratuita a favor de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, del solar que luego se expresa para la construcción de viviendas de protección oficial:

«Solar señalado con el número 6 del Camino del Polideportivo según padrón de C. T. Urbana de 1989, de 2.470 metros cuadrados de superficie, que linda derecha entrando, con el número 4 de la misma calle; izquierda, Polideportivo «Los Nogales»; fondo, camino (calle Zacarías Delgado), y frente, camino de su situación. Valorado en 1.235.000 pesetas. Inscrito en el folio 38, finca 12.655, tomo 785, libro 89 del Registro de la Propiedad de Roa».

Lo que se hace público por plazo de quince días a efectos de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.1.f) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. El acuerdo provisional se elevará a definitivo, sin necesidad de nueva resolución, si en el plazo de información pública no se formulan reclamaciones.

Roa, a 11 de febrero de 1991. - El Alcalde, Juan José López Crespo.

890.-3.000

### Ayuntamiento de Altable

Este Concejo, en su sesión del 11 de noviembre de 1990, adoptó acuerdo que resultó definitivo al no hacerse formulado reclamaciones contra el mismo, por el que se aprueba el expediente número 1 de modificación de créditos dentro del presupuesto vigente en el citado año.

Los nuevos créditos afectan a los siguientes capítulos del citado presupuesto:

#### GASTOS

1. Remuneraciones del personal: Aumentos, 5.666 pesetas; Consignación definitiva, 628.461 pesetas.

4. Transferencias corrientes: Aumentos, 50.000 pesetas; Consignación definitiva, 140.001 pesetas.

6. Inversiones reales: Aumentos, 315.345 pesetas; Consignación definitiva: 1.313.345 pesetas.

7. Transferencias de capital: Crédito extraordinario, 2.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Altable, a 12 de febrero de 1991. - El Alcalde, Jesús Santamaría Alonso.

882.-1.500

### Ayuntamiento de Valluércanes

Este Ayuntamiento, en su sesión del 5 de noviembre de 1990, adoptó acuerdo que resultó definitivo al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, por el que se aprueba el expediente número 1 de modificación de créditos dentro del presupuesto vigente en el citado año.

Los nuevos créditos afectan a los siguientes capítulos del citado presupuesto:

#### GASTOS

1. Remuneraciones del personal: Aumentos, 120.248 pesetas; Consignación definitiva, 1.158.837 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios: Aumentos, 50.000 pesetas; Consignación definitiva, 2.415.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes: Aumentos, 600.000 pesetas; Consignación definitiva, 1.265.000 pesetas.

6. Inversiones reales: Crédito extraordinario, 1.000.000 de pesetas.

7. Transferencias de capital: Aumentos, 4.850.662 pesetas; Consignación definitiva, 18.450.662 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valluércanes, a 12 de febrero de 1991. - El Alcalde, José Ignacio Díez Pozo.

883.-1.500

### Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Por el presente se anuncia al público que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de noviembre de 1990, acordó aprobar el proyecto de obras de «Urbanización Parcial de la Travesía de Quintana María», con un presupuesto de contrata de 5.325.245 pesetas y en sesión de fecha 31 de enero de 1991 acordó aprobar el proyecto de obras de «Construcción de Depósito Regulador de Agua en Pedrosa de Tobalina», con un presupuesto de contrata de 9.417.792 pesetas.

Estos expedientes están expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, para que cuantos estén legitimados puedan examinarlos y presentar las alegaciones que crean oportunas.

Valle de Tobalina, a 12 de febrero de 1991. - El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

892.-1.500

## SUBASTAS Y CONCURSOS

### Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda

Advertido error en el anuncio publicado por este Ayuntamiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 36, de fecha 20 de febrero y en la página 7 en el que figura la fecha de celebración de la subasta: «23-2-1991», debe figurar «Que con carácter de urgencia se fija la subasta el día 16-3-1991», siendo válido el resto del anuncio publicado.

Monterrubio de la Demanda, a 23 de febrero de 1991. - El Alcalde, Angel Gutiérrez Abad. 1039.-1.500

### Ayuntamiento de Cardeñadizo

#### Convocatoria de subasta y exposición del pliego de condiciones

Objeto. - El objeto de la subasta es la contratación de la ejecución de las obras de reforma de la cantina municipal, contenidas en el proyecto técnico redactado por el Arquitecto Técnico don José Ignacio Ortega Sáinz.

Tipo de licitación. - 1.653.570 pesetas, incluido IVA, gastos generales y beneficio industrial, a la baja.

Fianzas. - 33.000 pesetas la provisional. La definitiva será del 4% del importe de la adjudicación definitiva.

Plazo de ejecución. - Dos meses.

Pliego de condiciones. - En él constan las demás condiciones de la contratación. Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Entidad donde podrá ser examinado, admitiéndose las reclamaciones que se interpongan dentro de los próximos ocho días hábiles.

Apertura de pliegos. - Se celebrará en el Salón de Actos del Ayuntamiento, el 15 de marzo de 1991, viernes, a las 18 horas.

Proposiciones. - Se presentarán de 10 a 14 horas, durante los días hábiles siguientes a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y el día designado para el acto de apertura de pliegos, de 10 a 14 y de 16 a 18 horas. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado con el título estampado en su exterior «Subasta obras de reforma de la cantina municipal de Cardeñadizo». En su interior, el sobre contendrá:

1. - Proposición, según modelo.

2. - Resguardo del depósito de la fianza provisional.

3. - Declaración jurada de no hallarse comprendido en causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar, conforme al pliego de condiciones.

Segunda subasta. - Con sujeción al mismo pliego de condiciones, se celebrará el décimo día hábil siguiente al de celebración de la primera subasta desierta.

Modelo de proposición. - Don ....., mayor de edad, con domicilio en ....., calle ....., número ....., y D. N. I. número ....., en nombre propio (o en representación de .....), enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Cardeñadizo en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha ....., así como del pliego de condiciones y proyecto técnico que regulan la contratación de las obras de reforma de la cantina municipal de Cardeñadizo, cuyo contenido conoce y acepta, se compromete a la ejecución de dichas obras con estricta sujeción al pliego, en la cantidad de ..... pesetas (en letra y número). (Lugar, fecha y firma del licitador).

Cardeñadizo, a 21 de febrero de 1991. - El Alcalde, Pascual Santamaría Juez. 1036.-6.000



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 1991

Lunes 4 de marzo

Adición al número 44

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

### CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE BECAS Y DE AYUDAS AL ESTUDIO PARA EL CURSO ACADEMICO 1990-1991, A FAVOR DE FUNCIONARIOS EN PROPIEDAD DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS E HIJOS DE LOS MISMOS

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 1991, prestó su aprobación a la Convocatoria aludida, la cual se regirá por las siguientes

#### BASES

Artículo 1.º — *De los beneficiarios de las becas.*

1. — Podrán ser beneficiarios de dichas becas y ayudas al estudio, los funcionarios de carrera de la Diputación Provincial de Burgos que se encuentren en situación administrativa de servicio activo o de servicios especiales, así como los hijos de los mismos, que se encuentren cursando estudios.

2. — Igualmente podrán ser beneficiarios los huérfanos de padres funcionarios, cuando al fallecimiento de estos últimos, se encontraran los mismos en las situaciones administrativas referidas.

3. — En ningún caso se concederá la beca o ayuda a aquellos beneficiarios que disfruten de otra clase de ayudas al estudio por parte de cualquier otra Entidad pública o privada.

4. — Tampoco se concederá beca para cursar estudios fuera de la residencia del solicitante ni de la provincia de Burgos, si en las mismas hubiera centro público o privado para realizarlos, a menos que los becarios no hubieran obtenido plaza en aquéllos. En caso contrario, el importe de la beca será el de estudios realizados en el lugar de la residencia.

5. — En cualquier caso, las becas para estudios no universitarios deberán solicitarse para cursar estudios en centros docentes situados en la localidad del domicilio familiar del solicitante, o en su caso, en las localidades más próximas, cuyas distancias y medios de comunicación permitan el desplazamiento diario.

Art. 2.º — *Clases de becas.*

Las becas objeto de la presente Convocatoria, lo serán para realizar los siguientes estudios:

a) *De nivel inferior*

- Guardería.
- Preescolar.
- Educación especial.
- Enseñanza General Básica.
- Formación Profesional de Primer Grado.

b) *De nivel medio*

- Formación Profesional de Segundo Grado o Curso de Enseñanzas Complementarias.
- Bachillerato (B. U. P.) y Curso de Orientación Universitaria (C. O. U.).
- Enseñanzas artísticas de nivel no superior, que se realicen de acuerdo con planes de estudios aprobados por el Ministerio de Educación y Ciencia, comprendidas las de música, canto, arte dramático, danza, restauración, cerámica y artes aplicadas y oficios artísticos.

Estas enseñanzas se entienden a partir del curso inmediato posterior al equivalente al Graduado Escolar o F. P. 1.

- Los estudios Militares que no sean de nivel superior.
- Los estudios Religiosos de nivel no superior.
- Los demás estudios especiales, siempre que correspondan a un plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia, cuya terminación suponga la obtención de un título académico oficial, incluidos los de carácter experimental.

c) *De nivel superior.*

- Los de Licenciatura de Facultades o Colegios Universitarios.
- Los cursados en Escuelas Técnicas Superiores.
- Los de Escuelas Universitarias, Politécnicas y Técnicas de grado medio.
- Los estudios militares de nivel superior.
- Los estudios religiosos de nivel superior.
- Enseñanzas artísticas de nivel superior.

Estas enseñanzas se entienden a partir del curso inmediato posterior al equivalente al de Bachillerato Superior o F. P. 2.

— Cursos de adaptación convocados para titulados de Escuelas Universitarias, que deseen proseguir estudios superiores.

— Los de carácter superior que se realicen en los Institutos Nacionales de Educación Física.

Art. 3.º — *Tipos de becas*

1. — Las becas que convoca la Diputación Provincial de Burgos, objeto de la presente Convocatoria, para cur-

sar los estudios que se especifican, pueden ser de los siguientes tipos:

- Completas.
- Académicas.
- Bolsas de libros.

2. — Son becas completas las destinadas a alumnos que necesariamente deban de residir fuera del domicilio familiar.

3. — Son becas académicas las destinadas a alumnos que residan en la localidad de su domicilio, donde está ubicado el centro docente o bien en localidades próximas que permitan un desplazamiento fácil y diario.

4. — Son bolsas de libros las ayudas económicas aproximadamente equivalentes al importe de los libros de texto del curso a realizar y por el importe máximo que se señala en esta Convocatoria.

5. — Por otra parte, se señala que los cupos especiales de becas a favor de los funcionarios de esta Entidad se otorgarán por la realización de estudios de nivel inferior, medio o universitario, siempre que no impliquen cambio de residencia del funcionario y constituyan un medio de promoción social y funcional.

Art. 4.º — *Número de becas, requisitos para su concesión y cuantías.*

#### 1. — CICLO DE NIVEL INFERIOR.

1.1. — *Para niños nacidos desde el 1-1-88. (Para guardería).*

— Requisitos: Se requiere una asistencia mínima al centro por un período de 6 meses.

— Concesión: Lo será automática. (Lo que significa que no se tendrán en cuenta como criterios de valoración ni las calificaciones académicas ni los ingresos anuales de la unidad familiar).

— Importe de la ayuda: Lo será en función del número de solicitantes y siempre por una cuantía máxima de 35.000 pesetas.

1.2. — *Para niños de 3 años en adelante. (Para guardería y estudios de Preescolar, educación especial y los dos ciclos de E.G.B.).*

— Requisitos: Para guardería se requiere una asistencia mínima al centro por un período de 6 meses.

— Concesión: Lo será automática. (Lo que significa que no se tendrán en cuenta como criterios de valoración ni las calificaciones académicas ni los ingresos anuales de la unidad familiar).

— Importe de la ayuda: Lo será en función del número de solicitantes y siempre por una cuantía máxima de 14.000 pesetas.

1.3. — *Estudios de Formación Profesional de primer grado.*

— Concesión: Lo será automática. (Lo que significa que no se tendrán en cuenta como criterios de valoración ni las calificaciones académicas ni los ingresos anuales de la unidad familiar).

— Importe de la ayuda: Lo será en función del número de solicitantes y siempre por una cuantía máxima de 14.000 pesetas.

*Presupuesto global del ciclo de nivel inferior:*

- 5.000.000 de pesetas.

#### 2. — CICLO DE NIVEL MEDIO.

2.1. — *5 becas completas por importe de 130.000 ptas.*

— Concesión: El criterio de valoración vendrá determinado por las calificaciones académicas, a partir de la califi-

cación media de aprobado en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior y de los ingresos anuales de la unidad familiar.

2.2. — *30 becas académicas, por importe de 45.000 ptas.*

— Requisito: A partir de la calificación académica media de 7,00 puntos en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior.

— Concesión: Lo será en función exclusiva de la calificación académica.

2.3. — *40 bolsas de libros por importe de 25.000 ptas.*

— Concesión: El criterio de valoración vendrá determinado por las calificaciones académicas a partir de la calificación media de aprobado en la convocatoria de junio del curso inmediato anterior y de los ingresos anuales de la unidad familiar.

*Presupuesto máximo global para todo el ciclo de nivel medio:*

- 3.000.000 de pesetas.

#### 3. — CICLO DE NIVEL INFERIOR Y MEDIO PARA FUNCIONARIOS.

3.1. — *Bolsas de libros.*

— Concesión: Lo será automática, a partir de la calificación media de aprobado en el período medio junio-septiembre del curso inmediato anterior, siempre que no haya sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas.

— Importe de la ayuda: Lo será en función del número de solicitantes y siempre por una cuantía máxima de 25.000 pesetas.

*Presupuesto máximo global para todo el ciclo de nivel inferior y medio para funcionarios:*

- 500.000 pesetas.

#### 4. — CICLO DE NIVEL UNIVERSITARIO.

4.1. — *13 becas completas por un importe de 180.000 pesetas.*

— Concesión: El criterio de valoración vendrá determinado por las calificaciones académicas a partir de la calificación media de aprobado en el período junio-septiembre del curso inmediato anterior y de los ingresos anuales de la unidad familiar.

4.2. — *10 becas académicas, por importe de 75.000 pesetas.*

— Requisito: A partir de la calificación académica media de 6,00 puntos en período junio-septiembre del curso inmediato anterior.

— Concesión: Lo será en función exclusiva de la calificación académica.

4.3. — *20 bolsas de libros, por importe de 30.000 ptas.*

— Concesión: El criterio de valoración vendrá determinado por las calificaciones académicas a partir de la calificación media de aprobado en el período de junio-septiembre del curso inmediato anterior y de los ingresos anuales de la unidad familiar.

*Presupuesto máximo global para todo el ciclo de nivel universitario:*

- 3.690.000 pesetas.

#### 5. — CICLO DE NIVEL UNIVERSITARIO PARA FUNCIONARIOS.

5.1. — *Curso de acceso a la Universidad mayores de 25 años.*

— Se abonará el importe de la matrícula.

5.2. — *Por asignatura aprobada en el período febrero-junio-septiembre del curso inmediato anterior, hasta un*

máximo de 15.000 pesetas, siempre que no haya sido objeto de cómputo en anteriores convocatorias de becas.

— Concesión: Lo será en función exclusiva de la calificación académica.

*Presupuesto máximo global para todo el ciclo de nivel universitario para funcionarios:*

— 1.500.000 pesetas.

**Art. 5.º — Criterios de valoración.**

Son criterios de valoración, en su caso, las calificaciones obtenidas por los solicitantes en el curso inmediato anterior o período académico señalado para los estudios universitarios de funcionarios y los ingresos anuales de la unidad familiar, según lo establecido en los artículos siguientes.

**Art. 6.º — Puntuación por calificaciones.**

El criterio para valorar las calificaciones académicas es el siguiente:

**1. — Ciclo de nivel medio:**

— Sobresaliente .....	10 puntos
— Notable .....	8 puntos
— Bien .....	7 puntos
— Suficiente .....	5 puntos
— Insuficiente .....	2 puntos
— Muy deficiente .....	0 puntos

**2. — Ciclo de nivel universitario:**

— Matrícula de Honor .....	15 puntos
— Sobresaliente .....	12 puntos
— Notable .....	8 puntos
— Aprobado .....	6 puntos
— Suspenso .....	2 puntos
— Anulada la convocatoria o no presentado .	0 puntos

La nota media se calculará teniendo en cuenta todas las asignaturas integrantes del curso académico, incluyendo las que el alumno hubiera cursado en dicho año académico, como correspondientes a un curso anterior.

Con excepción de los estudios de funcionarios, no se concederá beca o ayuda económica alguna si se repite un curso o alguna de sus asignaturas.

**Art. 7.º — Valoración de los ingresos anuales de la unidad familiar.**

1. — Se ponderará, asimismo, como criterio de valoración la renta per cápita familiar anual, entendiéndose ésta como el cociente de dividir la base imponible de las rentas de todas las personas que componen la unidad familiar, entre el número de miembros.

2. — A estos efectos, se considerarán como miembros componentes de la familia, el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad, cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.

**Art. 8. — Puntuación por renta per cápita familiar anual.**

La puntuación aplicable al solicitante de la beca o ayuda al estudio, en virtud de los ingresos que configuran la renta per cápita anual de la unidad familiar, será la siguiente:

— Inferior a 200.000 ptas. ....	8 puntos
— De 200.001 ptas. a 250.000 ptas. ....	7,5 puntos
— De 250.001 ptas. a 300.000 ptas. ....	7 puntos
— De 300.001 ptas. a 350.000 ptas. ....	6,5 puntos

— De 350.001 ptas. a 400.000 ptas. ....	6 puntos
— De 400.001 ptas. a 450.000 ptas. ....	5,5 puntos
— De 450.001 ptas. a 500.000 ptas. ....	5 puntos
— De 500.001 ptas. a 550.000 ptas. ....	4,5 puntos
— De 550.001 ptas. a 650.000 ptas. ....	4 puntos
— De 650.001 ptas. a 750.000 ptas. ....	3,5 puntos
— De 750.001 ptas. a 850.000 ptas. ....	3 puntos
— De 850.001 ptas. a 950.000 ptas. ....	2 puntos
— De 950.001 ptas. a 1.050.000 ptas. ..	1 puntos
— Más de 1.050.000 ptas. ....	0,5 puntos

**Art. 9. — Selección de los aspirantes.**

En aplicación de las escalas recogidas en los artículos 6 y 8 procedentes, la selección de los solicitantes se efectuará como sigue:

a) En forma automática, en los supuestos contemplados en esta convocatoria.

b) Por aplicación exclusiva de las calificaciones académicas.

c) Y en función de las calificaciones académicas y la renta per cápita familiar anual del solicitante.

En este caso, a los puntos obtenidos por cada solicitante, según el tenor de sus calificaciones académicas, se le adicionará la puntuación resultante de la aplicación de los ingresos anuales de la renta per cápita de la unidad familiar y el total servirá para seleccionar por orden de puntuación a los aspirantes.

En el supuesto de empate en la puntuación final de dos o más aspirantes, lo dirimirá a su favor la renta per cápita inferior de la unidad familiar.

Finalmente, en el supuesto de que un solicitante no resultare seleccionado para el disfrute de una beca o ayuda de cuantía superior, su petición, subsidiariamente, será tenida en cuenta en los procesos selectivos de carácter inferior, siempre que así lo hubiera solicitado.

**Art. 10. — Comisión de Valoración**

La Comisión calificadora de las solicitudes que se presenten a esta Convocatoria estará constituida de la forma siguiente:

— *Presidente:* El de la Corporación y por delegación el Presidente de la Comisión de Personal.

— *Vocales:*

El Vicesecretario.

Dos representantes de la Junta de Personal.

— *Secretario:* Una Técnico de la Sección de Personal.

Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

**Art. 11. — Incidencias.**

La actuación de la Comisión habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria, no obstante lo cual, la Comisión resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda, en los supuestos no previstos en las mismas.

**Art. 12. — Propuesta de selección de becarios.**

Terminada la calificación de las solicitudes, la Comisión de Valoración formulará la correspondiente propuesta de selección de becarios, resolviendo el otorgamiento de las correspondientes becas o ayudas, la Comisión de Gobierno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Personal. En todo caso, la Comisión podrá proponer un

turno de reserva para cubrir posibles renunciaciones que pudieran producirse.

**Art. 13. — Limitaciones e incompatibilidades.**

1. — No podrá concederse más de una beca o ayuda económica para estudios al mismo beneficiario en el curso 1990-91, aunque éste acredite realizar simultáneamente dos o más clases de estudios.

2. — Las becas o ayudas que se convocan son incompatibles entre sí.

3. — Las becas que se establecen para Educación Especial serán, en todo caso, incompatibles con el disfrute de ayudas sociales concedidas por la Diputación Provincial a favor de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales.

4. — La concesión tendrá carácter personal e intransferible, respecto del becario al que se haya otorgado.

5. — La beca se concederá por un año, entendiéndose como tal el período comprendido desde la iniciación del curso académico en 1990 hasta la iniciación del siguiente.

6. — Para el otorgamiento de la beca o ayuda al estudio no será mérito bastante que el solicitante reúna los requisitos académicos y económicos fijados en esta Convocatoria, sino que, además, será preciso que el interesado sea propuesto para la concesión de la beca o ayuda, en función de la clasificación ordenada de los solicitantes que resulte de aplicar los criterios de selección establecidos y de la consignación presupuestaria aprobada.

7. — En ningún caso se otorgará beca o ayuda económica a los solicitantes que posean título académico que habilite para el ejercicio profesional correspondiente al mismo, salvo que el título que posean sea el que corresponda al primer ciclo de los estudios que se pretenden continuar ininterrumpidamente para la obtención del título de nivel superior referido a los mismos estudios.

**Art. 14. — Solicitudes.**

1. — Las solicitudes serán formuladas con sujeción al modelo que figura como anexo a esta Convocatoria, y se presentarán en el Registro General de la Diputación en el plazo de un mes a partir del día siguiente en que se haga pública dicha Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. — A las solicitudes se acompañará la documentación que se indica en el modelo de instancia.

3. — Asimismo, la Comisión de Valoración podrá requerir a los interesados para la presentación de aquella documentación complementaria que se estime pertinente, con el fin de comprobar la veracidad de cualquier clase de datos alegados en la instancia o en la documentación anexa, considerándoles decaídos en sus derechos a aquéllos que no la cumplimenten en el plazo que a tal efecto se les señale.

4. — Una vez recibidas las solicitudes por la Sección de Personal, se comprobará la correcta cumplimentación de las mismas, con indicación del plazo de subsanación por diez días que, en los términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede a aquellos solicitantes para la corrección de errores o aportación de la documentación preceptiva.

5. — Se considerarán desechadas las solicitudes presentadas en modelo no oficial, las que no vayan acompa-

ñadas de la documentación exigida, una vez requeridos los interesados para ello y las que no reúnan la calificación media exigida en las bases de esta Convocatoria.

6. — Toda omisión dolosa o falseamiento de datos, llegará como consecuencia la exclusión del solicitante y la pérdida, en su caso, de la beca o ayuda concedida, con obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, aplicándose al efecto la O. M. de 20 de octubre de 1981, sobre sanciones a los solicitantes que presenten datos deliberadamente falseados, y ello, independientemente de que en adelante queden excluidos de cuantas otras ayudas sociales se anuncien al respecto.

**Art. 15. — Abono de las becas.**

1. — Una vez concedidas las becas, las mismas se abonarán previa Resolución de la Presidencia, a la vista del justificante de la matrícula para los estudios para los cuales se solicitó la beca o ayuda, en el que deberá constar, en su caso, la acreditación del período mínimo de asistencia al centro exigible, así como de la Declaración Jurada que deberá formular el becario, de no percibir otra beca o ayuda económica alguna para estudios.

2. — Todos los becarios seleccionados están obligados a comunicar en cualquier momento a la Excm. Diputación Provincial de Burgos la concesión de cualquier beca o ayuda al estudio que les haya sido otorgada para su disfrute en el mismo curso académico, pudiendo optar en su caso, por una u otra. La omisión de esta comunicación supondrá automáticamente la anulación de la ayuda y se considerará falta grave a los efectos que señalen las disposiciones vigentes.

**Art. 16. — Pérdida de la beca.**

— La beca se perderá:

- a) Por renuncia.
- b) Por disfrutar de beca o ayuda de otro Organismo Público o Entidad privada.
- c) Por no reunir los requisitos para continuar en el disfrute de la misma.
- d) Por pasar el funcionario a la situación administrativa de excedencia voluntaria o haber sido separado del servicio. El fallecimiento del funcionario no determinará la pérdida de la beca o ayuda para estudios que sus hijos tuvieran concedida, pero en cualquier caso decaerán en sus derechos, cuando no reúnan los requisitos para continuar en el disfrute de la misma.
- e) Por no realizar los estudios para los que se concedió la beca o ayuda al estudio, circunstancia que motivará, además, la devolución de la beca concedida.

**— Disposición adicional.**

Si una vez practicada la selección de becarios quedare remanente presupuestario, por falta de solicitudes o por no reunir las presentadas los requisitos mínimos exigidos, la Comisión de Valoración podrá incrementar el número de becas o ayudas de los ciclos establecidos o sus respectivas cuantías, según su prudente arbitrio.

**— Disposición Final.**

La presente Convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Burgos, 28 de febrero de 1991. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL  
DE BURGOS

SOLICITUD DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO  
CURSO 1990-91

Estudios de nivel <sup>(1)</sup> .....	Sello del registro de entrada
Clase de estudios <sup>(1)</sup> .....	
Curso de los estudios o carrera .....	
Tipo de Beca solicitado <sup>(2)</sup> .....	
Subsidiariamente .....	

I. DATOS DEL FUNCIONARIO SOLICITANTE

1. Primer apellido	2. Segundo apellido	3. Nombre
4. Fecha de nacimiento	5. Municipio	6. Provincia
7. Domicilio: calle o plaza	8. Municipio y Código Postal	9. Provincia
10. D. N. I.	11. Puesto de trabajo	12. Teléfono

II. DATOS DEL BENEFICIARIO DE LA BECA O AYUDA AL ESTUDIO

13. Primer apellido	14. Segundo apellido	15. Nombre
16. Fecha de nacimiento	17. Municipio	18. Provincia
19. Domicilio: calle o plaza	20. Municipio y Código Postal	21. Provincia

III. NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO POR EL BENEFICIARIO<sup>(3)</sup>

22. <input type="checkbox"/> Certificado de Escolaridad	<input type="checkbox"/> E. Universitarios (Grado Medio)	
<input type="checkbox"/> Graduado Escolar o F. P. 1. <sup>er</sup> Grado	<input type="checkbox"/> E. Universitarios	
<input type="checkbox"/> Bachillerato, C. O. U. o F. P. 2. <sup>o</sup> Grado		
23. Estudios que cursará	24. Clase	25. Curso
26. Observaciones:		

(1) Art. 2 de la Convocatoria.

(2) Especificuese la clase o clases de ayudas solicitadas (art. 3 de la Convocatoria).

(3) Indicar el completado con una X.

**IV. SITUACION FAMILIAR**

27. Composición de la unidad familiar					
<i>Grado de parentesco</i>	<i>Apellidos y nombre</i>	<i>Edad (años)</i>	<i>Estudia (sí-no)</i>	<i>Trabaja (sí-no)</i>	<i>Subsidio de desempleo (sí-no)</i>
Cónyuge					
Hijos					
Padres					
Hermanos					
Observaciones					

DILIGENCIA. — Los datos consignados en el presente apartado son ciertos.

Burgos, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1991  
 EL SECRETARIO DELEGADO DE LA C. DE PERSONAL,

El abajo firmante

SOLICITA:

Se le tenga por interesado (a su favor o en favor de su hijo), en el otorgamiento de las becas y ayudas económicas convocadas por la Excm. Diputación Provincial de Burgos con destino a sus funcionarios e hijos.

DECLARA:

- 1. — Reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 44, de 4 de marzo de 1991.
- 2. — No disfrutar de otra beca o ayuda económica de otro Organismo, por parte del aspirante a la misma.
- 3. — Y que los datos consignados en la presente solicitud son ciertos, y que cualquier falseamiento en los mismos, independientemente de conllevar el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, implicará la exclusión del solicitante a cuantas Convocatorias se hagan al efecto.

ACOMPaña:

- 1. — Fotocopia autenticada de calificaciones, Certificado expedido por el Centro o documento fehaciente autorizado en derecho.  
En todo caso, dicho documento académico será comprensivo de todas las asignaturas en que se encuentre matriculado el solicitante, no siendo válido el que especifique sólo los aprobados.
- 2. — Fotocopia de la Declaración sobre la Renta de las Personas Físicas presentada en 1990 y referida a los ingresos de 1989, del sujeto declarante de la unidad familiar.
- 3. — Fotocopia del Libro de Familia comprensiva de todos los miembros integrantes de la unidad familiar.

Burgos, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1991  
Firma,

V. CALIFICACION

29. <u>Datos a rellenar por la Comisión de Valoración.</u>	
— Familiares a computar (incluido el funcionario) .....	_____
— Renta per cápita familiar .....	_____
— Puntuación por calificaciones .....	_____
— Puntuación por renta per cápita familiar .....	_____
TOTAL PUNTOS .....	_____

